

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-100/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento esta célula judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”¹

Una vez revisado el escrito introductorio se encontró por la suscrita que el apoderado del extremo accionante fijó la competencia de la Litis teniendo en cuenta lo preceptuado por la norma previamente referenciada y de la revisión del título valor objeto de recaudo se observó que el lugar designado por las partes como cumplimiento de la obligación es el municipio de Floridablanca Santander.

Una vez dicho esto es menester poner de presente que el domicilio del creador del título y deudor en el caso bajo radicado en mención se encuentra en el municipio de Floridablanca – Santander, motivo por el cual se trabó la competencia de la presente Litis en tal municipio y razón suficiente por la que este despacho carece de

¹ Contenido extraído de – Código General del Proceso – Artículo 28 N°3 – Competencia territorial.
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

competencia, lo tanto, se procederá como en derecho corresponde, es decir remitiendo el expediente al Juez competente para su conocimiento, en este caso los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”** antes **BANCO COMPARTIR S.A**, a través de apoderado judicial en contra del señor **WILSON DARIO HERNANDEZ SANDOVAL** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **43** QUE SE FIJÓ EL DIA: 10 DE MARZO DE 2022



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO